

RAD.1100131003004202100039

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C. SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE la providencia de fecha 2 de junio de 2021, así:

1.- Se ordena el emplazamiento de ALFREDO DARÍO IZQUIERDO RESTREPO y no de quien por error involuntario se anotó el auto objeto de enmienda.

2.- Por lo otro lado se CORRIGE la norma allí citada, toda vez que el emplazamiento ordenado lo es conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015, norma que regula el trámite especial bajo el cual se debe regir el proceso de imposición de servidumbre de conducción eléctrica, el cual señala que:

"(...)

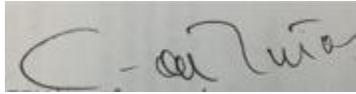
*3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho."*

3.-Por secretaría elabórese el edicto, fijándole en el micrositio asignado a este despacho, una vez se desfije a solicitud del interesado expídase la copia para la publicación en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y en una radiodifusora del Municipio de La Vega.

Cumplido lo anterior el apoderado deberá arrimar las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.78  
Hoy, 8 de julio de 2021  
La sria.



NUBIA TOMICO PINEDA PEÑA

YRP. -